
BOLETÍN INFORMATIVO*

SENTENCIA

SALA PLENA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ANTEJUICIO DE MÉRITO CONTRA

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 28 de junio de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Marjorie Calderón Guerrero, expediente número AA10-L-2017-000073, dictó decisión número 44 mediante la cual admitió y tramitó el Antejudio de Mérito solicitado por el ciudadano Pedro Carreño en su carácter de Diputado de la Asamblea Nacional contra la Fiscal General de la República abogada Luisa Ortega Díaz y decretó medidas cautelares en su contra.

La Sala estableció:

El 20 de junio de 2017, esta Sala Plena admitió la solicitud interpuesta por el ciudadano **Pedro Carreño**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-8.142.392, actuando en su condición de **Diputado de la Asamblea Nacional**, con la finalidad de solicitar antejudio de mérito contra la abogada **Luisa Ortega Díaz**, en su condición de **Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela**, por la presunta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 4, 5, 8 y 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, y como quiera que en dicha oportunidad se dictaminó fijar por auto separado la audiencia oral y pública, esta Sala Plena acuerda lo siguiente:

1. **FIJAR** la correspondiente Audiencia Oral y Pública para ser celebrada el día martes cuatro (4) de julio de 2017, a las diez de la mañana (10:00 am), de conformidad con lo previsto en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 379 del Código Orgánico Procesal Penal.
2. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la Fiscal General de la República, abogada Luisa Ortega Díaz, a los fines de la celebración de la referida Audiencia, y en el caso de que designe defensor, deberá tomársele el correspondiente juramento de ley.

3. **SE ORDENA NOTIFICAR** al ciudadano **Pedro Carreño**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-8.142.392, actuando en su condición de **Diputado de la Asamblea Nacional**, y al Presidente del Consejo Moral Republicano, Dr. Tarek William Saab, a los fines de que comparezcan a la celebración de la aludida Audiencia, y expongan lo que consideren pertinente.

A los efectos de las notificaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Por otra parte, en la solicitud de antejuicio de mérito se peticionó el decreto de medidas cautelares contra la ciudadana **Luisa Ortega Díaz**, en su condición de **Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela**, respecto de que se dicte Prohibición de Salida del País y Prohibición de Enajenar y Gravar de todos sus bienes y el congelamiento de sus cuentas, con la finalidad de garantizar los resultados del procedimiento, razón por la cual esta Sala Plena procede a proveer sobre lo solicitado.

Expuesto lo anterior, corresponde a esta Sala Plena decidir sobre la solicitud de medidas cautelares peticionadas por el ciudadano **Pedro Carreño**, actuando en su condición de **Diputado de la Asamblea Nacional** y, en tal sentido, es oportuno traer a colación la doctrina pacífica y reiterada de la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal (*Cfr.* s. S.C n.° 269 del 25.04.2000, caso: *ICAP*), en la que se estableció que la tutela cautelar constituye un elemento esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y, por tanto, un supuesto fundamental del proceso que persigue un fin preventivo de modo explícito y directo. De allí su carácter instrumental, esto es, que las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran preordenadas a una decisión ulterior de carácter definitivo, por lo que en relación al derecho sustancial, fungen de tutela mediata y, por tanto, de salvaguarda del eficaz funcionamiento de la función jurisdiccional.

Asimismo, el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

Artículo 139. El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Ahora bien, dicha responsabilidad es de naturaleza civil, laboral, penal, administrativa y/o disciplinaria, por lo que en aras de garantizar el cauce procesal respectivo, se dictan las siguientes medidas cautelares:

1. Prohibición de Salida del País de la ciudadana **Luisa Ortega Díaz**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-4.555.631, para lo cual se ordena oficiar al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Prohibición de Enajenar y Gravar de todos su bienes, para lo cual se ordena oficiar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito al Ministerio

del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela.

3. El congelamiento de sus cuentas, para lo cual se ordena oficiar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar la sentencia completa pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/junio/200552-44-28617-2017-2017-000073.HTML) o siga el siguiente vínculo <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/junio/200552-44-28617-2017-2017-000073.HTML>

28 de junio de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*